

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lejos que los Sres. Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, despacharía que se fije un ejemplo en el año de contumacia, donde permanecerá hasta el fin de del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenados, acob, para su restauración, que debe de verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, o en cualquiera de las oficinas de este organismo, en los meses de enero y quince de febrero, a los particulares, pagando al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adicionándose ade saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en dirección de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, días pasados al año. Números sueltos valdrán como sétimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobra, no insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se suscribirán al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborarán con arreglo a la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante mérito.

De igual beneficio disfrutará las señas personas de la Augusta Real Familia

(Fecha del día 3 de enero, 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría SECCIÓN DE POLÍTICA

Vistos el expediente y recurso de alzada promovido por D. Emilio Pantoja y otros dos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejales de Castrolleira, verificada por el art. 29 el día 4 de noviembre último;

Resultando que del acta de proclamación de candidatos aparece que se constituyó la Junta a las ocho de la mañana y recibió las propuestas de tres candidatos, a los cuales proclamó, añadiendo que como eran tres los candidatos y tres las vacantes, quedaban aquéllos definitivamente elegidos, haciendo aplicación del art. 29;

Resultando que en dicha acta no consta reclamación ni protesta alguna, y que en ella se dice que se levantó la sesión, sin referencia alguna a la hora en que esto se hiciera;

Resultando que dos electores piden la nulidad de la proclamación, fundándose: 1.º, en que no presentaron las propuestas ni los interesados ni los Concejales, sino el Secretario del Ayuntamiento, y 2.º, en que la Junta del Censo dió por terminada la sesión a las nueve de la mañana, implendiendo de este modo la proclamación de candidatos después de esta hora;

Resultando que la pretensión de

los dos citados electores se corrobora por una instancia en que más de 50 electores se quejan de que por aquel medio se ha impedido la elección que ellos desean;

Resultando que esa Comisión provincial ha acordado la nulidad de la proclamación de Concejales por el art. 29 y que se ha recurrido de este acuerdo por los proclamados;

Considerando que consignándose en el acta de proclamación que la Junta se constituyó a las ocho de la mañana, y omitiendo decir la hora en que se levantó la sesión, afirmando varios electores que la sesión se levantó a las nueve de la mañana para impedir que se pudiesen presentar otros candidatos a pedir su proclamación, con el propósito de dar por elegidos a los tres ya indicados; evidente la existencia de un núcleo de electores que no se conforman con la aplicación del art. 29 y piden ir a la elección, y sobre todo, no habiendo siquiera intentado los elegidos demostrar por cualquier medio que a bien tuvieran, que la Junta no levantó la sesión a las nueve de la mañana, sino que aquélla continuó hasta la hora que determina la Real orden de 13 de abril de 1909;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial, por el cual se anuló la proclamación de Concejales verificada el día 4 de noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral de Castrolleira, aplicando el art. 29 de la ley Electoral, y, en su vista, declarar la nulidad de dicha proclamación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1917.— Bahamonde. Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Gaspar Arroyo y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial por el que se declaró la validez de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo del Ayuntamiento de Fresnedo en 4 de noviembre último;

Resultando que se reclamó por once electores contra la proclamación

de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo el día 4 de noviembre de 1917, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral;

Resultando que se fundan en que antes de las doce del día 4 se presentaron en la sala capitular, encontrándose con que el local estaba cerrado y hecha la proclamación;

Resultando que del acta de proclamación no aparecen protestas ni reclamaciones, y que se hizo la proclamación con arreglo al art. 29, por ser igual el número de propuestas que el de vacantes;

Resultando que la Junta informa que duró la sesión hasta la una de la tarde; que no estuvo el local cerrado; que los que reclaman no formularon protesta, y que se cumplió con los preceptos de la Ley;

Resultando que los Concejales proclamados acompañan información, en la que declaran el Juez y Fiscal municipales y dos Concejales, confirmando lo informado por la Junta;

Resultando que la Comisión provincial declaró la validez de la proclamación;

Considerando que el propósito de los electores de intervenir en la elección debe manifestarse ante la Junta durante la sesión y en propuestas de candidatos, pues no siendo así hay que aplicar forzosamente el artículo 29 de la Ley, mientras subsista este precepto, no siendo posible estimar las alegaciones que se hagan a posteriori, cuando, como en este caso ocurre, están desprovistos de toda justificación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su vista, declarar la validez de la proclamación de Concejales verificada el día 4 de noviembre último en el Ayuntamiento de Fresnedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1917.— Bahamonde. Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada promovido por D. Flabio Hoyos y cinco vecinos más contra el acuerdo de esa Comisión provincial

que declaró válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta del Censo de Gordocillo en 4 de noviembre último, con aplicación del art. 29 de la Ley;

Resultando del acta de proclamación de candidatos que se proclamó a todos los que lo solicitaron, y siendo éstos en número igual al de vacantes, se les declaró definitivamente elegidos, aplicando el art. 29;

Resultando que el acta aparece completamente limpia, sin ninguna protesta ni reclamación;

Resultando que muchos días después, en 19 de noviembre, acudieron al Ayuntamiento varios electores afirmando que la Junta había rechazado sus certificados y solicitudes pidiendo ser proclamados candidatos al mismo tiempo que los que fueron proclamados elegidos;

Resultando que no acompañan prueba alguna de que accediese lo que ellos afirman después de transcurridos muchos días;

Considerando que el bien es cierto que, según constante jurisprudencia, cuando en tiempo hábil se inicia el propósito de los electores de ir a la elección, es obligatorio el acudir a ella, no puede hacerse extensiva esta práctica en el caso de llegar a la declaración de definitivamente elegidos por el art. 29, sin que conste en el expediente, como en este sucede, el menor indicio de que ningún elector deseara ir a la lucha, pues sólo muchos días después, el 19 de noviembre, e invocando hechos que no tienen ninguna confirmación en el expediente, es cuando se trata de manifestar tal deseo y por primera vez;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de la proclamación de Concejales en Gordocillo en 4 de noviembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1917.— Bahamonde.

Sr. Gobernador civil de León.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA

Circular

Para general conocimiento, y a los efectos prevenidos en el art. 28 del Reglamento de Procedimiento administrativo, se hace público en este periódico oficial que con fecha de hoy se remiten al Ministerio de la Gobernación, los siguientes expedientes y recursos de alzada:

Uno interpuesto por D. Francisco Calvo Prieto, contra acuerdo de la Comisión provincial declarando la validez de las elecciones de Concejales verificadas últimamente en San Esteban de Nogales, y otro por don Benito Carraño, contra acuerdo igualmente de la Comisión provincial que declaró válida la celebrada en Villamañán, y la capacidad del Concejil D. Mariano Gómez.
León 2 de enero de 1918.

El Gobernador,

Fernando Pardo Suárez

Liquidación del presupuesto

DEL AÑO 1917

Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de marzo de 1905, y Real orden de 18 de abril del mismo año, fijando la duración de los presupuestos provinciales y municipales en un año, recuerdo a los Sres. Alcaldes la obligación en que están, en virtud de la última disposición citada, de remitir a este Gobierno, durante los quince primeros días de este mes, relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores que resultaron al cerrarse en 31 de diciembre último el presupuesto de 1917, de las cuales se unirán copias a los respectivos presupuestos ordinarios que fueron autorizados a los Ayuntamientos para el año actual, a fin de que tengan el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del referido presupuesto. No les exime de esa obligación el que dichas relaciones sean negativas.

Advierto a los citados Sres. Alcaldes que si no se cumple ese servicio en el plazo señalado, les impondré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

León 2 de enero de 1918.

El Gobernador,

F. Pardo Suárez

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 3.º de la carretera de La Pola de Gordón a San Pedro de los Burros, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean debar hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de La Pola de Gordón y Láncara, en un plazo de veinte días; debiendo los

Alcaldes de dichos términos municipales interesar de aquellas Autoridades de la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta

días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 27 de diciembre de 1917.

El Gobernador,
Fernando Pardo Suárez.

INTENDENCIA MILITAR

Jefatura Administrativa de la provincia de León

El Jefe de la misma, hace saber: Que con el fin de dar cumplimiento a órdenes recibidas de la Superioridad, se ruega y encarga a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que, con toda urgencia, y siempre antes del día 20 de enero próximo, remitan a esta Oficina un estado en que por cada pueblo figuren los datos que a continuación se expresan, sujetando al formulario que también se copia.

León 28 de diciembre de 1917.—El Jefe administrativo, Carlos Gohl.

PROVINCIA DE LEÓN

Partido judicial de Año de 1917

ESTADÍSTICA ADMINISTRATIVO-MILITAR

	EN 1917				OBSERVACIONES
	Producción	Importación	Consumo	Exportación	
1 Trigo..... qq.					
2 Cebada..... "					
3 Centeno..... "					
4 Avena..... "					
5 Maíz..... "					
6 Garbanzos..... "					
7 Judías..... "					
8 Habas..... "					
9 Patatas..... "					
10 Arroz..... "					
11 Lentejas..... "					
12 Guisantes..... "					
13 Bacalao..... "					
14 Azúcar..... "					
15 Café..... "					
16 Sal..... "					
17 Tocino..... "					
18 Manteca..... "					
19 Chorizos..... "					
20 Paja..... "					
21 Heno..... "					
22 Aceite..... Htr.					
23 Vino..... "					
24 Aguardiente..... "					
25 Vacuno. núm.					
26 Caballo..... "					
27 Cabro..... "					
28 Cerda..... "					

(Sello) V.º B.º de de de 1917.
El Alcalde, El Secretario,

NOTA. En la casilla de observaciones se expresarán los principales puntos de importación y exportación, y respecto al ganado de las cuatro clases, el peso medio que alcanzan las reses que se destinan al matadero, en quintales métricos.

No se alterará el orden de los artículos, consignándose todos, aunque no se produzcan ni importen en la localidad.

OTRA. Se recomienda consignar la unidad del quintal métrico, que, como es sabido, tiene 100 kilogramos.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isidro Amigo Prieto, vecino de Valdeprado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de diciembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Luzón*, sita en el paraje otras los tesoros, término de Barceña, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida una

calicata que existe a cinco metros de distancia de la unión de los ríos Seco y Barceña, y desde dicha calicata se medirán 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 500 al S., la 2.ª; de ésta 400 al O., la 3.ª; de ésta 500 al N., la 4.ª, y de ésta con 100 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones (o que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.182. León 12 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Isidro Amigo Prieto, vecino de Valdeprado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de diciembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Argayo-Lillo*, sita en el paraje monte Valdecouso, término de Argayo, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo O. de la tierra labrantía de Matías Fernández, vecino de Argayo, y de él se medirán al E. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 700 al S., la 2.ª; de ésta 400 al O., la 3.ª; de ésta 700 al N., la 4.ª, y de ésta con 100 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones (o que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.183. León 12 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Isidro Amigo Prieto, vecino de Valdeprado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de diciembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Soto-Argayo*, sita en el paraje monte de las Colladas y el Regatín, término de San Pedro de Parada, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe a 10 metros de distancia del cauce antiguo en el citado paraje, y de dicha calicata se medirán 500 metros al N. 12º E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al O. 12º N., la 2.ª; de ésta 500 al S. 12º O., la 3.ª; de ésta 400 al E. 12º S., la 4.ª, y de ésta con 200 al N. 12º E.; se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones (o que se consideraran con derecho al

todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.194. León 12 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Timoteo Fernández Alvarez, vecino de Puente de Peñacorada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de diciembre, a las once y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20

pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en el paraje La Braña, término de Puente de Peñacorada, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las ciudades 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de una fuente que existe en un prado de D. Mariano Babuena, vecino de Peñacorada, y de él se medirán al N. 20 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al N.

100, la 1.ª de ésta al E. 500, la 2.ª de ésta al S. 200, la 3.ª de ésta al O. 1.000, la 4.ª de ésta al N. 200, 5.ª de ésta al E. 500, con los que se llegará a la 1.ª, quedando cerrada el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previendo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.197. León 12 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, admitir las renunciaciones de los registros mineros que se expresan a continuación, presentadas por sus registradores, declarando cancelados los expedientes respectivos y francos los términos correspondientes:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
6.095	Peña Aguila.....	Cobre y cobalto	20	Rodríguez.....	D. José Vituola.....	Galpejar de la Tercia	No tiene
5.375	La Pastora.....	Hierro...	80	Quintana del Castillo..	» Lorenzo Cabezas.....	Saeros de Cepeda...	D. Antonio López Robles
6.049	Esperanza.....	Id. y otros	18	Las Osmas.....	» Argal Beltrán Alvarez..	Rioseco de Tapia...	No tiene
6.047	Felicidad.....	»	12	»	» Vicente Crescente.....	León.....	D. Genaro Fernández
6.063	Pilar 5.ª.....	Hulla....	495	Bembibre.....	» Manuel Sánchez García	Olleros de Sabero...	No tiene
6.065	Pilar 6.ª.....	»	501	»	» Angel Alvarez.....	León.....	»
6.075	Hermelinda.....	»	16	Cistierna.....	» Fortunato Vargas Zamora	»	D. Ruperto Vargas Zamora
6.052	Aurora.....	»	45	Igüeña.....	» Angel Balcázar Alvarez..	Rioseco de Tapia...	No tiene
6.000	Ampliación a Pepa...	»	25	La Pola de Gordón...	» Julia Fernández Prieto..	Santianes (Oviedo)..	D. Fortunato Vargas Zamora
5.841	San Pedro.....	»	40	Rielto.....	»	»	»
6.048	Rosario.....	»	18	Santa María de Orlés..	»	»	»
5.858	Santa Teresa.....	»	200	Soto y Amie.....	»	»	»

León 15 de diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana e industrial, repartida en el 4.º trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de La Buiza, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo su hecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial*, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entéguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la

factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 20 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

Lo que se en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 20 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Barrio Reguera, Alcalde constitucional de Santas Marías.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: quintal métrico.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de

peseta.—Consumo calculado durante el año: 7.002,98 unidades.—Producto anual: 3.501,49 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Santas Marías a 15 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Barrio.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, el reparto de consumos, formado para hacer efectivo el encubrimiento para el año de 1918, como asimismo se halla terminado y expuesto el reparto sobre aprovechamientos comunales, a fin de cubrir el déficit en expresado año, con objeto de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que crean justas.

Brazuelo 23 de diciembre de 1917. El Alcalde, Félix Carro.

JUZGADOS

Dois gitanos, uno llamado Ramón, de unos 40 años de edad, alto, robusto, alfeitado y largo de cara, y otro Miguel, de unos 30 y tantas años, de baja estatura, bigote rubio, algo huposo de viruelas, procasados por delito contra la propiedad, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, notificárles el auto y recibírles indagatoria; apercibidos quedan no verificados en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 13 de diciembre de 1917.—E.

Juez de Instrucción, Manuel Gómez Pedreira.—El Secretario, Luis F. Ray.

Gil (Antonio), vecino de esta capital, sin que consten otros datos, prócamo por estufa de una bicicleta, compareció ante el Juzgado de Instrucción de León en término de diez días, a objeto de constituirse en prisión y recibírle indagatoria; apercibido que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 14 de diciembre de 1917.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Ray.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado con el número 72 de orden, en el año actual, por furto de 275 pesetas a la vecina de Bas mayor Marcelina Granja Vázquez, el día 8 de noviembre último, se dictó providencia en el día de hoy mandando ofrecer las acciones de dicho sumario, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente, al esposo de la Marcelina, llamado Ricardo Fernández, que se halla en Ultramar en punto ignorado.

Y para hacer el ofrecimiento acordado, se exhibe al presente en Villafraanca del Bierzo a 13 de diciembre de 1917.—A. Ricardo Ibarra.—De su orden, Manuel Migáñez.

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su marido en carta-orden de la Superioridad, dima-

ante de causa criminal por atrin-
do, contra Pedro Maño Fernández,
comitido en esta ciudad, soltero,
número, de 20 años, se cita, llama y
empieza a referido procesado, a fin
de que en el término de diez días
comparezca ante este Juzgado de
Instrucción de Astorga, al objeto de
solicitarle la petición Fiscal en referi-
da causa; apercibido que, si no lo
verifica, se perará el perjuicio a que
hubiere lugar.

Astorga 13 de diciembre de 1917.
El Secretario Judicial, Lic. Casimiro
Revueña Ortiz.

EDICTO

Don Luis Amado y Reygondad de
Vilabardet, Juez de Instrucción y
primera instancia de este partido
de Astorga.

Por el presente hace saber: Que
el día 15 de enero próximo, hora de
las once, se venderán en pública sub-
asta y sin sujeción a tipo, por no
haberse presentado piosores en los
dos anteriores, y en la audiencia de
este Juzgado, las fincas que a conti-
nuación se indican, para hacer efec-
tivas con su importe las costas ori-
ginadas en la causa que se siguió
por homicidio contra Victor Prieto
García, vecino de Porquero:

1.ª Una tierra, centenal, en tér-
mino de Porquero, a las traveras,
cabida 14 áreas y 10 centiáreas, o
sean 6 celemines: linda O., Pernia,
M., prado del felechal; P., Esteban
García, y N., Teodoro Gómez; ta-
sada pericialmente en 200 pesetas.

2.ª Otra, al sitio de rebordillo,
cabida 14 áreas y 10 centiáreas, o
sean 6 celemines: linda O., Eugenio
Gómez, M., Rafael García; P. y N.,
Lucía y Teresa Nuevo; tasada en
150 pesetas.

3.ª Otra, al sitio de valdeavale,
cabida 17 áreas y 65 centiáreas, o
sean 2 cuentales y medio: linda O.,
Benita Verga; M., Clemente García;
P., camino, y N., Andrés García; ta-
sada en 250 pesetas.

4.ª Otra, al mismo término, y al
sitio de Bouzas, cabida 9 áreas y 55
centiáreas, o sean 4 celemines: linda
O., Juana García, M., Bonifacio
García; P., Diego García, y N., Pe-
dro Álvarez; vecinos de Porquero;
tasada en 200 pesetas.

5.ª Una tierra, centenal, al sitio
de los ceptores, cabida 14 áreas y
10 centiáreas, o sean 6 celemines:
linda O., de Tiburcio Gómez; M. y
N., campo común, y P., de Antonio
García, vecino de Porquero; tasada
en 250 pesetas.

6.ª Otra huerta centenal, al cam-
posanto, cabida 4 áreas y 70 centi-
áreas, o sean 2 celemines: linda O.,
campo común; M., el camposant;
P., de Domingo Cabero (sus here-
deros) y N., cañada; tasada en 125
pesetas.

7.ª Un prado, en el mismo tér-
mino, y sitio de mezuelas, cabida 14
áreas y 10 centiáreas, o sean 9 ce-
lemines: linda O., de Miguel Alva-
rez; P., el mismo; M., el río, y N.,
de Rafael García; tasado en 400 pe-
setas.

8.ª Un prado, al mismo término,
y sitio del potrío, cabida 4 áreas y
70 centiáreas, o sean 3 celemines:
linda O., de Tiburcio Gómez; M.,
huerto de Esteban García; P., de
Teodoro Gómez, y N., el río; tassa-
da en 500 pesetas.

9.ª Una tierra centenal, al sitio
de Refuelgo, cabida 4 áreas y 70
centiáreas, o sean 3 celemines: lin-

da O., de Teodoro Gómez; M.,
Torcuato García; P. y N., Rafael
García; vecino de Porquero; tasada
en 50 pesetas.

10. Una tierra centenal, a mata-
pérez, cabida 14 áreas y 10 centi-
áreas, o sean 6 celemines: linda O.,
camino; M., lo mismo; P., igual, y
N., herederos de José Alvarez; tassa-
da en 100 pesetas.

11. Otra, al mismo término, y si-
tío de los libreros, cabida 21 áreas
y 14 centiáreas, o sean 9 celemines:
linda O., de Cipriano Fernández;
M., el mismo; P., herederos de Pe-
dro Fernández, y N., de Isabel Gar-
cía; tasada en 200 pesetas.

12. Otra, al sitio de valdevalde,
cabida 14 áreas y 10 centiáreas, o
sean 6 celemines: linda O., de Pas-
cual García; M., de Ursula García;
P., de Santiago Cabezas, y N., de
Domingo Cabezas, vecinos de Por-
quero; tasada en 150 pesetas.

13. Una tierra centenal, al hollón,
cabida 9 áreas y 57 centiáreas, o
sean 4 celemines y medio: linda O.,
de Pablo Gómez; M., camino; P.,
lo mismo, y N., herederos de José
Alvarez; tasada en 100 pesetas.

14. Otra, centenal, al sitio de
Bouzas: linda O., camino; M., de
Rafael García; P., de Esteban Gar-
cía; y N., de Santiago Cabezas; ta-
sada en 200 pesetas.

15. Otra, al mismo sitio, cabida
9 áreas, o sean 4 celemines y medio,
con un pedazo de pradera: linda O.,
campo común; M., de Torcuato
García; P., de Pablo Gómez, y N.,
camino; tasada en 400 pesetas.

16. Otra, al mismo sitio, cabida
14 áreas y 9 centiáreas, o sean 9 ce-
lemines: linda O., finca de Pernia;
M., de Antonia García; P., la ma-
ma, y N., de Benita Verga; tasada
en 250 pesetas.

17. Un prado, al mismo término,
y sitio de Mezuelas, cabida 25 áreas,
o sean 11 celemines: linda O., de Si-
lverio Gómez; M., de Pablo Gómez;
P., el mismo, y N., vía férrea; tassa-
da en 500 pesetas.

18. Una tierra centenal, o las
traveras, cabida 11 áreas y 55 cen-
tiáreas, o sean 5 celemines: linda O.,
de Clara Carrera; M., prado de José
Nuevo; P., el mismo, y N., de Teo-
doro Gómez, vecino de Porquero;
tasada en 75 pesetas.

19. Un quillón de monte, al sitio
de Valdeaseras, cabida 7 áreas y 5
centiáreas, o sean 3 celemines: linda
O. y P., cañada; M., de Eugenio
García, y N., Domingo García, veci-
no de Porquero; tasado en 200 pe-
setas.

20. Otra, al mismo término y si-
tío, de 7 áreas y 5 centiáreas, o sea
3 celemines: linda O. y P., cañada;
M., Guillermo Prieto, y N., de he-
rederos de Domingo Carrera, veci-
no de Porquero; tasada en 200 pe-
setas.

21. Otra, al mismo sitio, de 9
áreas y 57 centiáreas, o sean 4 ce-
lemines: linda O., Domingo García; M.,
Eugenio García; P., camino, y N.,
Ursula García; tasada en 150 pe-
setas.

22. Otra, al mismo sitio, de 9
áreas y 57 centiáreas, o sea 4 ce-
lemines: linda O., monte; M., Tibur-
cio Gómez; P., cañada, y N., Valer-
iano García, vecino de Porquero;
tasada en 50 pesetas.

23. Otra, al mismo sitio, de 7
áreas y 5 centiáreas: linda O. y P.,
cañada; M., Saturnino García, y N.,

Domingo Cabezas; tasada en 50 pe-
setas.

24. Otra, al mismo término y si-
tío, de 9 áreas y 57 centiáreas, o
sean 4 celemines: linda O., cañada;
M., Juana Fernández; P., Valeriano
García, y N., Gaspar Nuevo; tasada
en 75 pesetas.

25. Otra, al mismo término y si-
tío, de 28 áreas y 18 centiáreas, o sea
12 celemines: linda O., cañada; M.,
Benito García; P., Modesta Gutié-
rrez, y N., cañada; tasada en 75 pe-
setas.

26. Otra, al mismo término y si-
tío, de 21 áreas y 14 centiáreas, o
sean 9 celemines: linda O. y P., ca-
ñada; M., Andrés García, y N., San-
tísimo Gómez, vecinos de Porquero;
tasada en 75 pesetas.

27. Otra, en el mismo sitio, de
21 áreas y 14 centiáreas, o sea 9
celemines: linda O., monte; M., Eu-
genio García; P., cañada, y N.,
Eugenio Gómez; tasada en 60 pe-
setas.

28. Otra, en el mismo término y
sitio, de 14 áreas y 9 centiáreas, o
sean 6 celemines: linda O. y P., ca-
ñada; M., Benito García, y N., Ba-
silisa García; tasada en 50 pesetas.

29. Otra, en el mismo sitio, de
14 áreas y 9 centiáreas, o sean 6 ce-
lemines: linda O. y P., cañada; M.,
Santísimo Gómez, y N., Santísimo
García; vecinos de Porquero; tasada
en 55 pesetas.

30. Otra, al mismo sitio, de 14
áreas y 9 centiáreas, o sea 6 ce-
lemines: linda O. y P., cañada; M.,
Santísimo Gómez, y N., Santísimo
García; tasada en 40 pesetas.

31. Otra, al mismo sitio, de 14
áreas y 9 centiáreas, o sea 6 ce-
lemines: linda O., de Santiago Cabe-
zas; M. y N., cañada, y P., de Jo-
aquin Álvarez; tasada en 30 pesetas.

32. Otra, al mismo sitio, de 21
áreas y 14 centiáreas, o sea 9 ce-
lemines: linda O., camino; M., San-
tísimo García, vecino de Porquero; P.,
cañada, y N., de Eugenio García;
tasada en 50 pesetas.

33. Otra, al mismo sitio, de 14
áreas y 9 centiáreas, o sea 6 ce-
lemines: linda O., heredera de Pedro
Fernández; M., cañada; P., Vicente
García, y N., de Angel Cabezas,
vecino de Corús; tasada en 80 pe-
setas.

34. Otra, al mismo término y si-
tío, de 21 áreas y 3 centiáreas, o sea
9 celemines: linda O., de Pío Fer-
nández; M., cañada; P., de Agapito
García, y N., de Angel Cabezas, veci-
no de Corús; tasada en 50 pesetas.

35. Otra tierra centenal, al mis-
mo término, y sitio de Valdeformos,
de 3 áreas y 62 centiáreas, o sea ce-
lemin y medio: linda O., de María
Cabezas; M., monte; P., de Tibur-
cio Gómez, y N., vía férrea; tasada
en 50 pesetas.

36. Otra, el mismo sitio, de 14
áreas y 9 centiáreas, o sea 6 ce-
lemines: linda O., de Domingo Cabe-
zas; M., monte; P., Silverio Gómez,
y N., vía férrea; tasada en 100 pe-
setas.

37. Una tierra, al pago de la vi-
ga, de 3 áreas y 50 centiáreas, o sea
celemin y medio: linda O. y N., Do-
mingo Carrera; M., de Rodríguez,
y P., de Ramón Alvarez; tasada en
100 pesetas.

38. Un prado, al pontón de Ca-
bañas, de 10 áreas, que linda O., Mi-
guel García; M., campo común; P.,
Gregorio Gómez, y N., Cipriano
Fernández; tasado en 500 pesetas.

39. Otro prado, al pago de Bou-
zas, de 7 áreas y 5 centiáreas, que
linda O., Pedro Fernández; M., mon-
te; P., Teodoro Gómez, y N., San-
tísimo Cabezas; tasado en 400 pe-
setas.

40. Una tierra, en el pago de
Valdehucos, de 7 áreas, o sea 3 ce-
leminas, que linda O., vía férrea;
M., Valentín García; P., campo co-
mún, y N., Francisco Cabezas; ta-
sada en 200 pesetas.

41. Otra, centenal, en el mismo
término, de 7 áreas, o sea 3 cele-
minas, que linda O., vía férrea; M., de
Domingo Carrera; P., y N., Valen-
tín García; tasada en 200 pesetas.

42. Otra, centenal, en el mismo
término y pago de Refuelgo, de 2
áreas y 25 centiáreas: linda O., Juan
Alonso; M., Eugenio García; P.,
campo común, y N., lo mismo; ta-
sada en 25 pesetas.

43. Un prado abierto, en térmi-
no de Porquero y pago de Losa, de
28 áreas, o sea 12 celemines, que
linda O., otro de Vicente García;
M., río; P., Raimundo García, y N.,
Wenceslao García; tasado pericial-
mente en 1.045 pesetas.

Se advierte que no han sido pre-
sentados ni supuestos los títulos de
propiedad de las referidas fincas, las
cuales, según la correspondiente cer-
tificación, no se hallan inscritas a
nombre de persona alguna en el Re-
gistro de la Propiedad de este parti-
do, ni están afectas a cargas; que
puede hacerse o tomar parte en el
remate a calidad de ceder a un ter-
cero, y que para tomar parte en la
subasta deberán los licitadores con-
signar previamente en la mesa del
Juzgado o establecimiento destinado
al efecto, el 10 por 100 del valor en
que están tasados los bienes, sin
cuyo requisito no serán admitidos,
y que los gastos de escritura y de-
mas, serán de cuenta del rematante.

Dado en Astorga a 17 de diciem-
bre de 1917.—Luis Amado.—Ante
mí, Lic. Casimiro Reveña Ortiz.

ANUNCIO OFICIAL

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario el arrendamien-
to de un edificio para el servicio de
la Guardia civil del puesto de Cas-
trocontrigo, por tiempo indetermina-
do, se invita a los Ayuntamientos,
Sociedades, propietarios y adminis-
tradores de fincas urbanas enclava-
das en la demarcación del expresado
puesto, a que faciliten edificio gra-
tis, y a que presenten sus proposi-
ciones, extendidas en papel de la cla-
se 1.ª, a las diez del día que cum-
pla el término de diez días de publi-
cado este anuncio, al Jefe de la Línea
de La Bañeza, en la casa cuartel del
Instituto de dicho pueblo, donde se
halla de manifiesto el pliego de con-
diciones que ha de reunir el edificio
que se solicita.

Las proposiciones deberán expre-
sar el nombre y vecindad del propo-
nente, y si es propietario o su re-
presentante legal, calle y número
donde se halla situado el edificio que
se ofrece, el precio del arriendo y la
manifestación de que se compromete
a cumplir todas las condiciones
consignadas en el pliego de con-
curso.

León 5 de diciembre de 1917.—El
primer Jefe, José Sánchez López.

Imp. de la Diputación provincial.